

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Última versión aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2018)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos unos tres años desde la puesta en funcionamiento de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (en adelante EDEPULL), durante los que se han desarrollado las funciones que la misma tiene encomendadas, y motivado por una reorganización en la gestión de otros títulos que se imparten en esta Universidad, se ha proyectado la necesidad de agrupar en la EDEPULL los Títulos Modalidad online y los Títulos Propios de la ULL, ya que, para obtener una mayor coordinación en su gestión académica y administrativa, se exige que estén agrupados en un mismo centro.

Por todo ello, y en virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna procede a aprobar la modificación parcial del reglamento de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de la Laguna con las siguientes disposiciones.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. La EDEPULL es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos administrativos y de gestión conducentes a la obtención de:

- Títulos de doctorado
- Titulaciones de posgrado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella
- Títulos en el ámbito de Posgrado de modalidad online
- Títulos propios de la ULL
- Demás títulos que le otorgue la legislación vigente, pudiendo asimismo asumir los procesos académicos diferentes a los anteriores que la normativa de la Universidad de la Laguna le otorgue.

2. Formará parte de la EDEPULL el personal docente e investigador vinculado a ella en función de las enseñanzas que organiza. Asimismo también formaran parte el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.

3. La organización y funcionamiento de la EDEPULL se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan y el resto de la legislación vigente.

4. En su actuación atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Artículo 2. Funciones y fines de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

Son los siguientes:

a) Seleccionar y coordinar las propuestas de Programas de Doctorado y Estudios de Posgrado.

b) Organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Doctorado y Postgrado de la Universidad de la Universidad de la Laguna, sin perjuicio de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los Departamentos o Centros donde se imparta docencia.

c) Difundir los estudios de Doctorado y Postgrado ofertados por la Universidad de la Laguna, impulsando la internacionalización de las enseñanzas y potenciando la celebración de convenios o acuerdos con otras universidades, instituciones y empresas.

d) Colaborar y promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de Doctorado y Posgrado.

e) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.

f) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.

g) Fomentar la profesionalización en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas incluidas en el ámbito de actuación de la Escuela.

h) Promocionar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.

i) Impulsar e incentivar el intercambio con otras Universidades, Colegios Profesionales y organismos públicos o privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.

j) Organizar, gestionar, supervisar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos modalidad online y los títulos propios de la ULL.

k) Cualesquiera otros fines o funciones que se le atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y/o la normativa vigente.

TITULO PRIMERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 3. Personal docente e investigador de la EDEPULL

Forma parte del personal docente de la EDEPULL, el personal docente e investigador adscrito a los respectivos Programas de Doctorado o que imparta sus enseñanzas en las titulaciones de posgrado adscritas a la misma, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

Artículo 4. Derechos y deberes del personal docente e investigador

Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la EDEPULL los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 5. Alumnado de la EDEPULL

1. Forma parte del alumnado de la EDEPULL todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus programas de doctorado o titulaciones de posgrado, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. El alumnado de la EDEPULL se registrará por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 6. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado de la EDEPULL los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.
2. El alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre el programa de doctorado o la titulación de posgrado correspondiente que realice.
3. El alumnado de la EDEPULL tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.
4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la EDEPULL adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento los mecanismos de tutorización que se precisen para orientar al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.
5. El alumnado de la Escuela debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de La Laguna, que deben conocer, así como respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento.
6. El alumnado de la Escuela debe realizar el estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con el profesorado, sus tutores y tutoras y con quienes dirijan y/o codirijan su investigación, cumpliendo con todas sus obligaciones académicas.
7. El alumnado de la Escuela debe observar las prácticas, principios y normas éticas reconocidas y fundamentales correspondientes a sus disciplinas, recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
8. El alumnado de la Escuela debe respetar la normativa de propiedad intelectual y, en su caso, de la propiedad conjunta de datos cuando en la investigación o cualquier otra actividad colabore personal supervisor y/o investigador.
9. Asimismo deberá conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
10. Cualesquiera otros derechos y deberes que establezca la respectiva normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 7. Personal de administración y servicios de la EDEPULL.

1. El personal de administración y servicios de la Escuela estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la misma. Sus funciones serán las de gestión, administración, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de ésta en el marco de los de la Universidad de La Laguna.
2. El personal de administración y servicios se rige por lo establecido en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 8. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Escuela los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
2. Los órganos de gobierno y administración de Escuela adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 9. Estructura

La EDEPULL se dotará de la siguiente estructura:

- a) Un Comité de Dirección de Doctorado
- b) Un Comité de Dirección de Posgrado
- c) Una Comisión Permanente
- d) Una Dirección de la Escuela
- e) Una Subdirección de Doctorado
- f) Una Subdirección de Posgrados Oficiales
- g) Una Subdirección de Calidad
- h) Una Subdirección de Títulos modalidad online

i) Una Subdirección de Títulos propios

j) Una Secretaría de la Escuela

Artículo 10. Comité de Dirección de Doctorado

1. El Comité de Dirección de Doctorado estará compuesto por las personas que ostenten la Dirección de la Escuela, la Subdirección de Doctorado, la Subdirección de Calidad, la Secretaría de la Escuela, los coordinadores y coordinadoras académicas de los programas de doctorado adscritos a la Escuela, una persona representante de las entidades colaboradoras, un alumno o alumna de doctorado y el administrador o administradora de la Escuela, pudiendo ser este sustituido por quien ostente la jefatura del negociado de doctorado.

2. El Comité estará presidido por la persona que dirija la Escuela o aquella en quien delegue y contará con un secretario o secretaria, que se elegirá de entre sus miembros en la primera sesión constitutiva.

3. Corresponde al Comité de Dirección de Doctorado:

a) Asesorar a la Dirección de la EDEPULL y elevar informes y propuestas, a la Dirección o al equipo gobierno de la ULL, sobre todas las materias concernientes al Doctorado.

b) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela en materia de doctorado, tanto en lo relativo a su régimen organizativo, administrativo y de gestión, como a las actividades formativas.

c) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna en materia de doctorado.

d) Estudiar y aprobar las propuestas de programas de doctorado.

e) Proponer las líneas generales de la política académica y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de las y los doctorandos.

f) Velar por el correcto cumplimiento de las funciones que incumben a las comisiones académicas de doctorado y del personal de administración y servicios adscritos a la realización de las actividades propias de la Escuela.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 11. Organización académica de los Estudios de Doctorado

La designación, nombramiento y funciones de quienes tutoricen, dirijan y codirijan Tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de doctorado se regirá por el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de la Laguna.

Artículo. 12. Comité de Dirección de Estudios de Posgrado

1. El Comité de Dirección de Estudios de Posgrado estará compuesto por las personas que ostenten la dirección de la Escuela; la subdirección de Posgrados Oficiales; la secretaría de la Escuela; la subdirección de Títulos modalidad online; la subdirección de Títulos propios; tres representantes de quienes dirijan académicamente los Estudios Oficiales de Posgrado adscritos a la EDEPULL por cada una de las ramas de conocimiento (elegidos por y entre ellos y ellas); un alumno o alumna de posgrado (elegidos por y entre ellos y ellas); y por la persona que administre la Escuela (que podrá ser sustituida por quien ejerza la jefatura de negociado de posgrado).

2. El Comité, cuya duración será de cuatro años, estará presidido por la persona que dirija la Escuela o aquella en quien delegue y contará con un secretario o secretaria, que se elegirá de entre sus miembros en la primera sesión constitutiva.

3. Corresponde al Comité de Dirección de Estudios de Posgrado:

a) Asesorar a la Dirección de la EDEPULL y elevar informes y propuestas, a la Dirección o al equipo gobierno de la ULL, sobre todas las materias concernientes a los Estudios de Posgrado.

b) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela sobre los Estudios de Posgrado en materias relativas a la docencia, régimen organizativo, administrativo y de gestión.

c) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna sobre Estudios de Posgrado.

d) Estudiar y aprobar las propuestas de Estudios de Posgrado.

e) Proponer las líneas generales de la política académica y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos y alumnas de Estudios de Posgrado.

f) Velar por el correcto cumplimiento de las funciones que incumben a las comisiones académicas de los Máster y de administración y servicios adscritos a la realización de las actividades propias de la Escuela.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 13. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la EDEPULL estará integrada por el Director o Directora, que la presidirá, por las personas que ejerzan la subdirección de Doctorado, la subdirección de Posgrado, la Secretaría de la Escuela, Un coordinador de los Programas de Doctorado de la Universidad de La Laguna y un director académico de los Estudios de Posgrado adscritos a la EDEPULL. Estas dos últimas personas serán miembros de los Comités de Dirección de Doctorado y Posgrado respectivamente y serán elegidas por éstos. Además, formarán parte de la misma un/a estudiante de Doctorado como titular, siendo suplente un/a de Máster (que se elegirán por y entre el alumnado), y por quien administre el centro.
2. Corresponde a la Comisión Permanente las funciones que deleguen los Comités de Dirección de Doctorado y de Posgrado.
3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, a los Comités de Dirección de la EDEPULL.

Artículo 14. La Dirección

1. La persona que ocupe la Dirección es la máxima autoridad de la Escuela y ostenta su representación.
2. En los supuestos de ausencia o enfermedad se sustituirá por la persona que designe de entre las que ocupen una subdirección.
3. Se nombrará por el Rector/a, por un periodo de cuatro años que podrá renovarse por una sola vez.
4. El Director o Directora de la EDEPULL cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o Rectora o cuando finalice su mandato. A efectos de cese o terminación de su mandato se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para las direcciones de los centros.
5. Corresponde a la Dirección de la EDEPULL:
 - a) Dirigir y representar a la Escuela, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.
 - b) Ejecutar los acuerdos de los Comités de Dirección de la Escuela y del resto de órganos de la Universidad de La Laguna con competencia en la materia, así como coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
 - c) Proponer a los comités de Dirección los acuerdos y decisiones que a los mismos competen.

- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de La Laguna en materia de Doctorado y sobre Estudios de Posgrado.
- f) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas al Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 15. Las Subdirecciones

1. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones serán nombradas y cesadas por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
2. A quienes vayan a ocupar las Subdirecciones les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Escuela que les fueren encomendados, bajo la autoridad de la Dirección, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan.
3. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones cesarán por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección.

Artículo 16. La Secretaría

1. La persona que desempeñe las funciones de la Secretaría será nombrada y separada por el Rector o Rectora, a propuesta de la persona que ostente la Dirección, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; firmará las certificaciones que le correspondan en el ejercicio de su cargo; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes.
3. La persona que ocupe la Secretaría de la Escuela cesará por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 17. Miembro de la Escuela

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Escuela es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.

2. Estas personas tienen la obligación de asistir a las sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 18. Convocatorias y orden del día

1. Los órganos colegiados de la EDEPULL se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime la Presidencia o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por quienes lo suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la Escuela corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que componen el órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia.

Artículo 19. Quórum

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio de las personas que los componen, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a las personas que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 20. Mayorías

Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna o la normativa vigente aplicable, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Escuela serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 21. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Escuela

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la EDEPULL abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

Disposición Adicional Primera

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Escuela no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Disposición Adicional Segunda

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación administrativa general de aplicación.

Disposición Final Primera

Corresponde al Consejo de Gobierno de esta Universidad de la Laguna la aprobación del presente reglamento y de sus ulteriores reformas o modificaciones, a propuesta del Director o Directora de la EDEPULL o de sus Comités de Dirección.

Disposición Final Segunda

El presente Reglamento de Régimen Interior de la EDEPULL entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad La Laguna.